

Que, evaluado los documentos presentados corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, literal a) del Decreto Ley N° 21907; el artículo 1, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias y el artículo 38, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a las señoras Ángela María Corrales Ramos y Diana Paola Corrales Ramos y a los señores Alejandro Marcos Corrales Ramos y Bruno Esteban Corrales Ramos la autorización de organización de una empresa administradora de fondos colectivos que será denominada Proponente Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de su notificación a los organizadores.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Proponente Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos para iniciar actividades de administración de fondos colectivos. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución al señor Luis Ángel Cartulín Salaverry, en calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

2054072-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la Directiva N° 001-2022-SUNAFIL/INPA-UFAC, denominada "Directiva para la gestión de reclamos en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 035-2022-SUNAFIL-GG**

Lima, 6 de abril de 2022

VISTOS:

El Acta N° 001-2022-SUNAFIL/INPA/UFAC, el Informe N° 000002-2022-SUNAFIL/INPA/UFAC, y el Memorandum N° 000039-2022-SUNAFIL/INPA, de fecha 4, 11 y 18 de febrero de 2022, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría; el Informe N° 000078-2022-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 01 de marzo de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 156-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 04 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el artículo 12 y los incisos a) y c) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establecen que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones, y tiene por función dirigir y supervisar la marcha administrativa de la SUNAFIL, y coordinar y supervisar administrativamente a los órganos de administración interna, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el acápite 1.4.2. del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 001-2022-SUNAFIL, delega en el Gerente General de la SUNAFIL la facultad en materia administrativa de aprobar y modificar directivas, manuales y/o procedimientos que regulen actos de administración interna, aprobación de documentos normativos e instrumentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos d) y h) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, la Intendencia Nacional de Prevención tiene por funciones coordinar con los órganos desconcentrados la mejora continua de la atención a la ciudadanía, así como proponer los estándares de calidad y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM se dictan las disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, con la finalidad de establecer el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades, y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2021-PCM/SGP, se aprueba la Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las entidades y empresas de la Administración Pública, con la finalidad de proporcionar a las entidades y empresas de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión de los reclamos, como mecanismo para la identificación de oportunidades de

mejora que contribuyan a la calidad de la prestación de los bienes y servicios en beneficio de las personas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 065-2020-SUNAFIL-GG, se conforma la Unidad Funcional denominada "Unidad Funcional de Gestión de Servicios de Atención al Ciudadano", dependiente de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, disponiendo como una de sus responsabilidades, diseñar y actualizar los procedimientos, directivas u otros instrumentos de gestión interna en materia de atención al usuario, así como velar por su cumplimiento;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 40-2021-SUNAFIL-GG se designa al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría y al Coordinador de la Unidad Funcional denominada "Unidad Funcional de Gestión de Servicios de Atención al Ciudadano", como responsables, titular y alterno, respectivamente, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la SUNAFIL;

Que, en ese sentido, mediante el Memorandum N° 000039-2022-SUNAFIL/INPA, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría remite a la Gerencia General del Informe N° 000002-2022-SUNAFIL/INPA/UFAC, a través del cual se presenta la propuesta de Directiva denominada "Directiva para la Gestión de Reclamos en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", que tiene por objeto establecer los procedimientos, pautas y funciones para la adecuada gestión de reclamos en la entidad;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 000196-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de Directiva denominada "Directiva para la Gestión de Reclamos en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", en tanto, señala, se ha elaborado conforme los parámetros de la versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL, y cuenta con el sustento pertinente para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 156-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal para la aprobación de la referida Directiva, en razón al informe técnico de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría e informe técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2022-SUNAFIL/INPA-UFAC, denominada "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE RECLAMOS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE
Gerencia General

2056082-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Suspenden, con efectividad al 6 y hasta el 7 de abril de 2022, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000030-2022-P-CE-PJ

Lima, 7 de abril del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000574-2022-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y la Carta N° 073-2022-P-CD 2021/2022JUDECAP cursada por el Presidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE del Poder Judicial tiene como objetivo que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, se remitan a las partes procesales en forma segura y celeridad.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000113-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso que las notificaciones deberán ser preferentemente en forma electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE.

Tercero. Que, el Gerente de Informática de la General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000574-2022-GI-GG-PJ, pone en conocimiento que las Cortes Superiores de Justicia han informado respecto a los problemas que se presentaron en el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, el 6 y 7 de abril del presente año; señalando que se han adoptado las acciones correctivas y que se restableció el servicio a las 12:30 horas de la fecha. Asimismo, indica que el servicio se encuentra en permanente monitoreo; en ese sentido, solicita se realicen las acciones correspondientes que permitan la suspensión de plazos el 6 y 7 de abril, por los problemas referidos.

Cuarto. Que, asimismo, el Presidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú mediante Carta N° 073-2022-P-CD 2021/2022JUDECAP, comunica a la Presidencia de este Órgano de Gobierno que el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE ha venido presentando problemas los días 6 y 7 de abril del año en curso; por lo que solicita la suspensión de plazos procesales por las referidas fechas, a nivel nacional.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias, a fin de no afectar a los usuarios del servicio de justicia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, con efectividad al 6 y hasta el 7 de abril de 2022, los plazos procesales